



Madrid, a 9 de julio de 2.013

De: Comité de Competición y Disciplina Deportiva  
A: Sr. Ángel Arribas López.

Estimado Señor:

Reunido el Comité de Competición en Madrid en la fecha arriba indicada, con quórum suficiente para tomar decisiones, con la asistencia de D. Miguel López Gómez, Presidente, D. Adrián Ortiz Berruguete, secretario, y D. Antonio Sánchez Ródenas, vocal, en relación al informe arbitral del Campeonato absoluto de Madrid, Fase Final.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El día 10 de junio de 2013, correspondiente al encuentro por el tercer y cuarto puesto de la final del campeonato absoluto de Madrid, el jugador D. Angel Arribas López incompareció a su partida. Previamente había enviado al árbitro de la competición un correo electrónico en el que indicaba que por motivos personales debía desplazarse, por lo que no jugaría el encuentro por el tercer y cuarto puesto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El artículo 15.14 del Reglamento de Disciplina Deportiva señala como falta muy grave *“la incomparecencia injustificada a un encuentro oficial de alguna competición, tanto individual como por equipos”*. Si bien el jugador avisó por correo electrónico al árbitro, lo cierto es no justifica su desplazamiento, ni que no conociera la necesidad de realizar el desplazamiento en el momento de iniciarse la competición.
2. El artículo 19.1 del Reglamento de Disciplina Deportiva indica que a las infracciones muy graves corresponde, entre otras posibles, la sanción de amonestación pública, que se considera apropiada a la infracción cometida por no tener antecedentes, ya que no constan sanciones de este jugador por hechos similares.
3. Por lo tanto, este Comité considera que conforme a los hechos probados, procede sancionar al jugador D. Angel Arribas López con amonestación pública por la comisión de una infracción muy grave.

### **RESOLUCIÓN**

Resolvemos sancionar al jugador D. Angel Arribas López con amonestación pública, por la comisión de infracción muy grave.

Esta decisión es recurrible ante el Comité de Apelación de la F.M.A., en el plazo de diez días desde la recepción de esta resolución.

Fdo. D. Miguel López Gómez  
Presidente del C.C.D.D.

Adrián Ortiz Berruguete  
Secretario del C.C.D.D.